

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "CANCHAS DEPORTIVAS VIÑITA AZUL".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº



095 /P

COPIAPÓ, 12 SET. 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 09 de septiembre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Willy Rojas Rojas, en representación de Asociación de Fútbol Viejos Crack Copiapó (en adelante "el Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Canchas Deportivas Viñita Azul" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de septiembre de 2016, el señor Willy Rojas Rojas, en representación de Asociación de Fútbol Viejos Crack Copiapó, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Canchas Deportivas Viñita Azul". De acuerdo a los antecedentes presentados por las Proponentes, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - La habilitación de un complejo deportivo consistente en tres canchas de futbol, camarines, graderías y cierre perimetral.
 - El espacio a ocupar considera 6,9 ha en un inmueble ubicado en el ex vertedero Viñita Azul de la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama
 - El terreno posee las siguientes coordenadas referenciales DATUM WGS.84:

Punto	Norte	Este
P1	6965200	369800
P2	6965200	370400

- El proyecto está enfocado al desarrollo de actividades deportivas, sociales y culturales.
- El proyecto considera la afluencia de personas los fines de semana, alternadamente.
- El proyecto se localiza en el área declarada como Zona Saturada de Anhídrido Sulfuroso (SO₂) por el DS N°255/1994.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto *“Canchas Deportivas Viñita Azul”* debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios Decreto 63, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

- h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
- h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
- h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Canchas Deportivas Viñita Azul” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal h) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto *“Canchas Deportivas Viñita Azul”* consiste en un complejo deportivo de 6,9 ha, por tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal h) del Artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto "Canchas Deportivas Viñita Azul", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Willy Rojas Rojas, en representación de Asociación de Fútbol Viejos Crack Copiapó, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



VOP/JES/MEZ

Distribución:

- Señor Willy Rojas Rojas, Salitrera Laguna 1792, Sector El Palomar, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 22.718/2016